Et 96000000 hjs



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple transmisión vía mensaje SWIFT autenticado dirigido al y recepcionado por el respectivo Beneficiario y sin que sea necesaria confirmación posterior, a través de un Banco Corresponsal elegido por el Banco Emisor.
FUBLICE HE DO 41 - 2013 - Bu " REVOLACION DE MANTENIMENO DE SOCTWARE DE PEDESCION CICS"
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: Crizta Franza Paza. Granza es Tras Cun júmento passaración de secuente de usa esta contrara passaración per menos secuentes de contrara passaración per menos secuentes de contrara passaración per menos secuentes de contraración de contrara
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto disponible de la Línea de Crédito que se establece para estos efectos en el presente instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma: instrumento. El monto de la Carta de Crédito Stand By a emitirse será por la siguiente suma:
WAS PER
3. El Beneficiario de esta Carta de Crédito Stand By será Scorri A BANE POSTA PARA SA SA SER
2. Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
ר Plazo maximo de Vigencia de la Cana de Oregio Otana of dia
TERCERO: Objeto de la Linea. La Linea de Crédito tendrá por objeto exclusivo cubrir el(los) eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, emitida a solicitud del Ordenante, si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Compendio Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.1.1 del Compendio de de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables.
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la otra, quien es denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudor", o "el Ordenante", actuando debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
Santander-Crine, instruction bancana con domicino en 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2 1 2
En Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en Banco de Responda (40 Sourago

impagas las obligaciones garantizadas mediante dicha Carta de Crédito Stand By.

mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene

- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- 9. Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento
- del Emisor y del Beneficiario de la misma.

 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y aceptar. En Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que la disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

					30pop!	1:4:40	out;p ot		1 -	F 7.	- -		•	· · · · ·	•
tilización	la u	λ (· · ·												
												·			
												- əp	smixè	ad m	cantid
ध	será	otibėn	o eb	Línea	bresente	e la	total d	otnom	13	Línea.	13	әр	Monto	:OT	RAUO

parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades. QUINTO: Vigencia. La Linea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 30 de Diazrado en la cláusula Undécima de este instrumento.

Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.

SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será

o o debitado directamente en ia	a favor del Emisor, a título de pena, el interés igual a calculado sobre la suma adeudada, desde la fecha de la mora o su pago efectivo. El valor de esta(s) comisión(es) podrá ser cargado cuenta corriente que el Ordenante mantenga en las oficinas del Ban o
ión(es) se hará según el tipo de Diario Oficial del día del pago s) hará que ésta(s) devengue(n)	cambio observado, publicado por el Banco Central de Chile en el efectivo. La mora o simple retardo en el pago de esta(s) comisión(es
and By, más (ii) una comisión de ode la Carta de Crédito emitida,	pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito St mantención del por ciento, calculada sobre el monto

NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a

el Ordenante desde luego dicho cargo o débito.

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e integramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber se ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En contra que registre la Línea de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, en existiere Carta de Crédito para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este

instrumento. El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Otrédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otrogamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos frisco en las cláusulas printes que en las cláusulas printes que en la cláusula printes que en la conformidad con los despesas el conformidad el co
- fuere superior al saldo existente en ellas.

 b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 dísa, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 dísa, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante ylo cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores colicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de prohibiciones de relebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o el cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia; cualquiera de sus otrones; cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, ajendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

para que proceda a incorporar an ragare na Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la

Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero. En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Jurisdicción. Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio especial en la comuna de perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del Banco y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y\u00e4u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y\u00e4o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo integramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Apoderado 2 del Banco:	- CI.
Apoderado 1 del Banco:	-C.I.
Apoderado 3:	
Apoderado S:	
Apoderado 1: CONTRATO ANDES EUROPEO TENCADO	
DOUNCHOL STATE OF THE STATE OF	1-66969h
TON 19 OSIT, 100 TOWNER A) CHARACTER TON	1
Cliente: MANSOFT S.A.	

p.p. Banco Santander-Chile

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

No Bo

nodificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de misquestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), giador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este fiador (es) prodecialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.
MARL(ES) FIRNZA Y CODEUDA SOLIDARIA. We(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) y codeudor(es) y constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento, quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras constituyan para seguridad de las mismas obligaciones abladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas derecenas tomen sobre si las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas derecenas personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a cerceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduscan modificaciones a del sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como centra de futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para ambién los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para

							44 6N
II lsvA S smil		II lsvA f si	mii -	I IsvA	S smni7		IBVA T SMINT
						7	
	c.r.						Apoderado 2
	I.o						Apoderado 1
							Domicilio
							C.I. 6 RUT
					***		III IsvA
	C.I.						Apoderado S
	r.o						Apoderado 1
							Domicilio
							C.I. 6 RUT
i A				<u> </u>			II IsvA
	- _{- 'I'} -						Apoderado 2
	I.			William William			Apoderado 1
		111/61	9 04KP	685+ AC	SUATEAN	MIZ.	DVM oilisimod
				La V		1-1156	<u>94.1.</u> тия è до
		23	M543/	CART-31/	9 0/9/19	3 OME	JISVA I ISVA

antander-Chile y el Cliente:	enscuro eurre banco s	MX contra Linea	Stand By	del Contrato	ma parte (<u>-</u> 0د

_		Cónyuge Aval II	-
Como cónyuge del av	VI leve		
Como cónyuge del av			.I.D
Don(ña)	III leve		
Como cónyuge del av	aval II		
Como cónyuge del av Don(ña)	LIBAR	Allower Administration of the Control of the Contro	C.I.
Don(ña)	Пекс	***************************************	
La(s) persona(s) que, constituirse en aval todas y cualquier moc pagaré al que el mi Banco y el Cliente sol	CONYUGE(S) DE AVAL(ES) ue, a continuación suscribe(n) val, fiador y codeudor sol nodificación, prórroga, resus mismo se refiere como tam sobre el modo y forma de pag	lidario. Declaro(amos) cripción o renovación d nbién cualquier acuerdo,	que acepto(amos) desc e este instrumento γι convenio γ contrato er n él constan.

Vi lsvA əguynob

Cónyuge Aval III



que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.
el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades
El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS
serán de cargo del Suscriptor.
En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo
diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda.
la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha
El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de
OTSSTORY
demás derechos del acreedor.
retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los
señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple
máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés
conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al
En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en
AROM ROG SÄRETNI
enscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.
que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro
segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.
moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y articulo 20, inciso
de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito
de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.
del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.
ənb (
ab smus sl oyl asecuae
año, en su oficina PATILIZ ubicada en
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el día de del
:ofnoM
ON STATE OF THE PROPERTY TO THE PROPERTY OF TH
Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.
àяАЭАЧ

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) γ demás obligados al pago γ serán indivisibles para sus continuadores γ 0 sucesores legales

conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Suscriptor.

	bot
suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Forma parte del Pagaré No

PERIBUTACIÓN Y GASTOS

motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del Suscriptor. judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al

en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado D.L. D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos

PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES

pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga. el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo Si la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogará

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANLERA

correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Suscriptor. cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder cubrir la suma adeudada por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado El suscriptor otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo

MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES

la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja constancia de que cualquier prórroga o constancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresamente Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad para Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el

and And lab CARRYAL OF OLE 49 H se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y constituye(n) domicilio especial en la comuna de Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, avalista(s) y demás obligados a su pago, DOMICILIO Y COMPETENCIA renovación se efectuará sin ánimo de novar.

Apoderado 3
Apoderado 2
Apoderado 1 GOILLEGHO HUORS CURREDO TRUCADO C.I. 9.401.03-1
Comuna: ANN CENCA Ciudad: SANTAGO.
Domicilio Horay (& Abunta do 1, 150 M
X-01/2 806.8FT.U.A
Suscriptor: MANSUAT S.A.
OUD IOD OF THE PARTY OF THE PAR

		VI lsvA smri7	Firma Aval III	
				Domicilio
		TO		VI ISVA
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			- AAA	oilio Source
		.I.O		III AşvAğ
II IDAV / 77 DU	194 1	בווווומן דעגמו וו	Firma S Britia	I levA F amit
II IsvA S sn	<u> </u>	II lsvA f smii7	LlevA C omrid	TION
	— _Т о —			Apoderado 2
	:ro			Poderado 1
				Domicilio
				Aval IITUR ò .I.O
	I.O			Apoderado 1 Apoderado 2
	C.I.	MAIN CONTAINE	best on ansist	
	4 26	जिस्सा श्रिप्य एए	8636 all 61237	C.I. 6 RUT 44(8) 511.0
		23054	1 0000 0,000	ONTEN LIBVA
		1	Codigo Civii:	γ № °N 622.1 soluciπA
sou us orsand	lsın oı e ner	sesores, en conformic	stros) herederos y/o suc	cualquiera de mis(nue
a obligacion a	sise ab orner	milgirse el cumplim	resente pagaré, pudiendo	a que se refiere el p
s opligaciones	cancionar ia	o se constituyan para	stituidas o que en el futur	noo nėtee estėn con
garantias que	n parte, las	nunciar, en todo o el	ificar, sustituir, alzar o re	ibom era e sobszirotus
obeni epsep u	euto, quedar	s del presente instrum	ojén los futuros tenedores	represente, como tamb
sus derechos	nəiup y əlidə	El Banco Santander-C	sociedad(es) deudora(s).	modificaciones a la(s)
e introduzcan	del deudor	el activo v pasivo o	onas se hagan cargo d	dichas terceras nersc
unque dicha o	r forma. v at	abenoqean (bheath)in Aiubleua na seheleve	rteniendo plena vigencia r sobre si las obligaciones	codenda solidaria, mar
avary manta y	i 9129 au uial irehiloa hehili	ao senoisegiiao semei Aesaoases (estsena)ia	m sel de bebiridad de las m reionales plans videncia t	adelante se constituyar
Wezneit wieve	: nanen eta : etae eb etei	orras garantias due se Serantias due se	o roq salguna por o	viéndose afectada ést
ou 'eigisinidu	aracter de l	o ne solidaria en c	mi(nuestra) responsab	etnetaisdus obnabeup
nismo pagaré	u ətsə uə op	onforme a lo estipula	as aue se perfeccionen c	deudor(es), inclusive la

solidario(s) de este pagaré. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y enfiador(es)

(S3)JAVA

Forma parte del Pagaré No

coqenqoı(ea)

_____ suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

VI lsvA əguynò	III lsvA əguynòO
Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval I
	Como cónyuge del aval IV
C.I.	Como cónyuge del aval III
.I.D	Don(ña)
.1.0	Don(ña) Como cónyuge del aval II
	Don(ña) Como cónyuge del aval I
.I.O	las obligaciones que en él constan.

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este pagaré como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar

_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

Forma parte del Pagaré Nº 🔔

bot__

del año	En, ade
C.I.	Don(ña)
	Don(ña)
C.I.	Don(ña)
C.I.	Cónyuge(s) de aval(es):
	Todos en representación del aval IV
C.I.	Don(ña)
C.I.	lon(ña)
	Todos en representación del aval III
T.O.	(an)nod
1.0	Don(ña)
	Don(ña)Todos en representación del aval II
	Don(ña)
11.0	Don(ña) Todos en representación del aval I
C.I.	Don(ña)
10	:(ea)lsvA
	Todos en representación del suscriptor
C.I.	Don(ña)
C.I.	Don(ña)
.I.O	Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)
	Autorizo la(s) firma(s) de:
	AUTORIZACIÓN NOTARIAL
	por
, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile	Old August of Laboratory

OIAATON